

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1670/25

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

ANUNCIO

ACUERDO DE MESA CONJUNTA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE 23 DE JUNIO DEL 2025, RELATIVO AL RÉGIMEN DE FLEXIBILIDAD HORARIA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

Por Acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, de 30 de junio del 2025, se ha acordado aprobar resolución del tenor literal siguiente:

“Visto lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuyo artículo 14, establece entre los derechos de carácter individual de los empleados públicos, la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Considerando que, en relación a lo anterior, el artículo 49 del mismo texto legal, regula, expresamente, los permisos por motivos de conciliación personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

Al margen de estos permisos, el artículo 47.2 TREBEP establece que las Administraciones Públicas adoptarán medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos que tengan a su cargo a hijos e hijas menores de doce años, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

Dicho artículo 47.2 TREBEP, recoge el mando previsto para las Administraciones Públicas, en el artículo 9 de la Directiva 2019/1158 sobre fórmulas de trabajo flexible, para que adopten medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados.

Visto lo establecido en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 2/2024 por el cual se introduce este nuevo apartado 2 al artículo 47; las fórmulas de trabajo flexible, junto con el resto de las medidas en materia de jornada, derivan de la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas y se encuentran previstas en los instrumentos de regulación de la jornada de cada Administración.

Considerando que con esta modificación se viene a dotar a estas medidas de conciliación de base jurídica legal, para garantizar la uniformidad en la aplicación de estos instrumentos, así como prever su aplicación con carácter básico a los cuidadores que, en los términos de la Directiva, serán aquellos empleados públicos que dispensen cuidados a una persona que conviva en el mismo domicilio y necesite o cuidados por un motivo médico grave, complementando de esta manera, lo establecido con carácter supletorio para la Administración Local, en la Resolución de 28 de febrero del 2019, de la Secretaria de Estado de Función Pública.

Al margen de lo anterior, la adopción de medidas como la adaptación de jornada por motivos de conciliación, que no responde a ninguno de los supuestos amparados con derecho a un permiso concreto de los regulados en el artículo 49 TREBEP, forma parte necesariamente de la potestad de autoorganizativa de la Corporación, que prevé el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 72 del TREBEP, siendo además, una materia, de necesaria negociación colectiva, según se dispone en el artículo 37. 1m) TREBEP, al referirse la flexibilidad horaria, a la jornada y el horario.

A tenor de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 TREBEP, en lo referido a los Pactos y Acuerdos que pueden concertarse en el seno de las Mesas de Negociación, y visto el acuerdo alcanzado en sesión celebrada el día 23 de junio del 2025, de la Mesa Conjunta General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, en materia de aplicación del régimen de flexibilidad horaria.

PRIMERO.– Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 23 de junio del 2025 de la Mesa Conjunta General de Negociación de la Excm. Diputación Provincial, por el que se regula el régimen de aplicación y funcionamiento del sistema de flexibilidad horaria del personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, que se recoge como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.– El presente Acuerdo, entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, previa ratificación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, siendo de aplicación el primer día del mes siguiente al de la citada publicación.

TERCERO.– Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 24 de julio del 2025.

El Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ANEXO

ACUERDO DE MESA CONJUNTA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, RELATIVO AL RÉGIMEN DE FLEXIBILIDAD HORARIA

PRIMERO.– ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal que preste servicios en dependencias administrativas y se encuentre en servicio activo, que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Regulador y el Convenio Colectivo del personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila (BOP núm. 60, de 30 de marzo del 2005 y BOP núm. 10, de 17 de marzo del 2005), con las exclusiones previstas en el párrafo siguiente.

2. Se excluye expresamente del ámbito de aplicación del presente acuerdo, todo el personal que preste servicios en centros, unidades o dependencias sometidos a régimen de turnos o jornada partida, o cuya prestación de servicios, se realice de forma continuada y sin interrupción, y en los que se realice atención directa a usuarios, cualquiera que sea su jornada laboral.

En particular, se excluye del presente Acuerdo, el personal no administrativo adscrito al Centro Residencial “Infantas Elena y Cristina” y al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios “SPEIS”, y el personal que tenga encomendada funciones de atención y asistencia a usuarios en el Servicio de Servicios Sociales.

3. El personal que, prestando servicios en dependencias administrativas, tenga algún tipo de jornada especial, que difiera del horario común de oficina, o que no disponga de registro mecanizado de fichajes, será objeto de estudio por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, con los representantes sindicales.

SEGUNDO.– FLEXIBILIDAD HORARIA

1. En los centros, unidades o dependencias administrativas, con jornada ordinaria general de 8:00 a 15:00 horas, los empleados públicos podrán disfrutar de flexibilidad en horario de mañana, en los términos y en las condiciones que a continuación se expresan, sin perjuicio de que, por razones de adecuada cobertura del servicio, deban quedar excepcionados de su disfrute determinados puestos o categorías profesionales.

En cualquier caso, el disfrute del régimen de flexibilidad horaria, quedará subordinado a las necesidades de servicio, debidamente acreditadas.

2. La jornada semanal en las dependencias administrativas, incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, en régimen de horario flexible.

La parte de tiempo fijo o estable, que será de obligada concurrencia para todo el personal, será de cinco horas diarias, entre las 9:00 y las 14:00 horas.

La parte variable del horario (flexible), será la comprendida en los tramos horarios siguientes:

Entre las 7:30 horas y las 9:00 horas, de lunes a viernes.

Entre las 14:00 horas y las 18:30 horas, de lunes a jueves.

Entre las 14:00 horas y las 16:30 hora, los viernes.

3. En el disfrute del horario flexible, se garantizará en todo caso, el cumplimiento completo de la jornada laboral en cómputo mensual.

No obstante lo anterior si por circunstancias derivadas de la situación de incapacidad temporal, el personal no pudiera recuperar las horas correspondientes a la parte flexible del horario, en el mes de referencia en que se hubieran disfrutados, el empleado vendrá obligado a recuperarlas en el mes en el que se produzca el alta médica.

4. En todo caso, todo el personal al servicio de la Diputación Provincial de Ávila, queda sometido y vinculado al régimen mecanizado de control horario y fichajes.

La recuperación de la parte flexible del horario, deberá realizarse, exclusivamente, en las dependencias de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, debiendo ser correctamente registradas en el sistema de control horario.

No se entenderá recuperada en ningún caso la jornada laboral ordinaria, en los supuestos en los que no existan fichajes, incluidos los supuestos de olvido de tarjeta o similar.

Lo anterior sin perjuicio de causa debidamente justificada, apreciada, con carácter excepcional, por el Servicio de Recursos Humanos. En todo caso, el Servicio de Recursos Humanos, deberá comunicar esta circunstancia, de forma fehaciente a los trabajadores (actualizaciones o roturas que paralicen temporalmente el sistema mecanizado de fichajes).

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y a los efectos de la flexibilidad horaria prevista en este Acuerdo, durante la celebración de las Fiestas de La Santa, Fiestas de Verano, Semana Santa y Navidades, se establecerá un periodo de reducción horaria en las dependencias administrativas, con derecho a retribución, y sin posibilidad de acogerse al régimen de flexibilidad horaria.

En estos casos, el horario en las citadas dependencias administrativas será de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERO.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

1. El personal que desee utilizar el sistema de flexibilidad horaria, deberá proceder a su comunicación mediante escrito dirigido al Servicio de Recursos Humanos, de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, para el adecuado seguimiento y control del horario de trabajo.

La solicitud deberá, en todo caso ir acompañada, de la firma de conformidad del Jefe de Servicio u órgano responsable de la unidad administrativa a la que figure adscrito el empleado.

No se atenderán las comunicaciones, que omitan en el propio escrito, la conformidad del Jefe del Servicio.

2. Corresponderá a los Jefes del Servicio u órgano responsables de cada Servicio o unidad administrativa el control del cumplimiento de la jornada mensual de trabajo, mediante la verificación del sistema de fichajes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Recursos Humanos, realizará verificaciones masivas o aleatorias del cumplimiento del régimen horario, con carácter mensual.

3. La denegación de la flexibilidad horaria solicitada por el empleado pública, se efectuará en todo caso, por el Jefe de Servicio u órgano responsable, por escrito, debiendo estar la misma debidamente motivada, constando las razones concretas por las que se deniega la misma. Copia de la denegación deberá remitirse, en todo caso, al Servicio de Recursos Humanos.

4. En los supuestos en los que se pudiera considerarse por parte de los Jefes de Servicio, que no todos los empleados públicos, correspondientes al mismo Servicio o unidad administrativa, pudieran acogerse al régimen de flexibilidad horaria, bien sea en periodos concretos, debido al mayor volumen coyuntural de carga de trabajo, u otras circunstancias debidamente motivadas, se establecerá el siguiente orden de prioridad entre dichos trabajadores, a los efectos de suspender o anular la concesión de la flexibilidad horaria.

Serán empleados públicos prioritarios para el mantenimiento del régimen de flexibilidad horaria, en los términos de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, y del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y restante normativa de aplicación, los siguientes:

- a) Quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos o hijas menores de 12 años, personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años, o personas con discapacidad.
- b) Quienes tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.
- c) El personal víctima de violencia de género, en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5. El personal que desee finalizar el disfrute del régimen de flexibilidad horaria, previamente concedido, de forma definitiva, o por periodos superiores a 4 meses, deberá proceder a su comunicación por escrito al Servicio de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, previa ratificación por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, siendo de aplicación el primer día del mes siguiente al de la citada publicación.